



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número **CEDH/1VG/DOQ/0150/2017**, del cual derivó la **Recomendación número 44/2017**, abierto a instancia de

N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 1 sobre hechos que estimaron violatorios de sus derechos humanos, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/1VG/DOQ/0150/2017**, el cual dio inicio en fecha 27 de enero de 2017, con motivo del escrito recibido en la Dirección de Orientación y Quejas de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, presentado por **N3-ELIMINADO 1**

N4-ELIMINADO 1 por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a oficiales y elementos de la Policía Estatal adscritos Región XV con sede en Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (**S.S.P.**), así como en contra de elementos de la Policía Ministerial, dependientes de la Fiscalía General del Estado (**FGE**), cuyo escrito reunió los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo Autónomo, vigente en el momento en que sucedieron los hechos, siendo calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento jurídico; se acusó recibo de su escrito a los inconformes, y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno invocado, fueron solicitados los informes correspondientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, así como a la Fiscalía General del Estado, efecto de otorgar a los servidores públicos involucrados su Garantía de Audiencia, previsto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por los numerales 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones I, II, III, IV y 12 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, vigentes en ese entonces, con la finalidad de que rindieran sus respectivos informes y aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que oficiales y elementos de la Policía Estatal adscritos Región XV con sede en Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, vulneraron en agravio de **N5-ELIMINADO 1** su derecho a la Libertad y Seguridad Personal; el derecho a la Libertad, Seguridad Personal e Intimidad de **N6-ELIMINADO 1** **N7-ELIMINADO 1** así como el derecho a la Intimidad de **N8-ELIMINADO 1** **N9-ELIMINADO 1** por lo que en fecha 17 de octubre de 2017, este Organismo Autónomo emitió la **Recomendación número 44/2017**, dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, como Autoridad Responsable, misma que fue notificada mediante oficio número DSC/0683/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, así como a las víctimas con el diverso DSC/0687/2017 de data 31 del mismo mes y año, concediéndole a la **S.S.P.** un término de 15 días hábiles para que informara sobre su aceptación o rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal. Debiéndose comentar que, por lo que se refiere a los señalamientos realizados por los quejosos en contra de elementos de la Policía Ministerial del Estado, dependientes de la Fiscalía General del Estado, estos hechos no quedaron debidamente comprobados. -----

En ese tenor, a través del oficio número SSP/DGJ/DH/1211/2017, recibido en este Organismo Estatal el día 16 de noviembre de 2017, el Lic. Jorge Miguel Rodríguez Ramírez, otrora Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, comunicó la aceptación de dicha



Recomendación, lo que fue debidamente notificado a las citadas víctimas, con el similar DSC/0734/2017 de data 21 de noviembre del mismo año. -----

TERCERO. Para el seguimiento y debido cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso A) de la **PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, que establece: “*Se investigue y determine la responsabilidad individual a través del correspondiente procedimiento administrativo y/o disciplinario, por las acciones y omisiones en las que incurrieron los servidores públicos involucrados en el presente caso.*”, sobre el particular, corre agregado en el seguimiento de la recomendación, el oficio número SSP/DGJ/DH/110/2018, recepcionado en este Organismo Autónomo el 24 de enero de 2018, a través del cual el Lic. Jorge Miguel Rodríguez Ramírez, entonces Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, remitió el similar SSP/AI/543/2018, de data 19 del mismo mes y año, con el que la Mtra. Lily Xochitl Torres Yeekón, otrora Directora General de Asuntos Internos, comunicó haberse iniciado la **Investigación Administrativa número N10-ELIMINADO** radicado en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos materia de la Recomendación 44/2017. -----

En seguimiento a la citada medida, mediante oficio número SSP/DGJ/DH/1604/2019, recibido en esta Comisión Estatal el 22 de agosto de 2019, la C. Ailett García Cayetano, en ese entonces Directora General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, remitió el diverso SSO/DJ/DH/993/2019 de data 19 del mismo mes y año, con el que la Lic. Juana Martínez García, abogada adscrita a la Delegación Jurídica informó al C. Alexis Cázares Herrera, Jefe del Departamento de Defensa de los Derechos Humanos de la misma Secretaría, que derivado de la remisión de la Investigación Administrativa número **N11-ELIMINADO** se radicó en fecha 8 de mayo de 2019, el **Procedimiento Disciplinario número N12-ELIMINADO** del índice del Departamento de lo Contencioso y Disciplina Policial, determinándose en fecha 5 de junio de 2020, en Sesión Ordinaria por la Comisión de Honor y Justicia, el Sobreseimiento de dicho Procedimiento Disciplinario, mismo que fue remitido al Comité Disciplinario de la Subsecretaría de Operaciones de dicha Secretaría, para los efectos legales procedentes. **Dando con ello, cumplimiento a la medida de reparación que nos ocupa.** -----

Con relación al seguimiento del cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso B) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA, que señala: “*Se capacite eficientemente a los servidores públicos involucrados, en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, particularmente sobre el derecho a la libertad y seguridad personales, a la intimidad y a la integridad personal.*”, consta en el expediente que nos ocupa, el oficio número SSP/DG/DH/1316/2017, recibido en esta Comisión Estatal, mediante el que el Lic. Jorge Miguel Rodríguez Ramírez, entonces Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, remitió el diverso número SSO/DJ/DH/1519/2017, de data 7 de diciembre de 2017, con el que la Mtra. María del Carmen Pérez Estrada, Delegada Jurídica adscrita a la Subsecretaría de Operaciones, informó haberse impartido capacitación en fecha 7 de diciembre de 2017, en horario de 10:00 a 13:00, por personal adscrito a la Secretaría Técnica de esta Comisión Estatal, en el Auditorio ubicado en el Cuartel “Heriberto Jara Corona” (Cuartel de San José), a tres de los elementos policiales involucrados en los hechos que nos ocupan, anexando para acreditarlo un acta circunstanciada en la que constan las respectivas firmas de asistencia. -----

De la misma manera, en fecha 30 de enero de 2018, se recibió el oficio SSP/DGJ/DH/146/2018 con el Director General Jurídico de la **S.S.P.** remitió copia del diverso SSO/DJ/DH/149/2018 de data 26 de enero del mismo año, a través del cual la Delegada Jurídica antes mencionada informó haberse impartido en fecha 26 de enero de 2018, curso de capacitación a otros dos elementos policiales involucrados en los hechos materia de la recomendación, por personal adscrito a la Secretaría Técnica de esta Comisión Estatal, enviando la documentación relativa para sustentarlo. **Por lo que se tiene por cumplida la mencionada medida reparatoria.** -----



Finalmente, por cuanto a las acciones implementadas para atender y dar cumplimiento al punto **PRIMERO** Recomendatorio marcado con el inciso C), que menciona: "Se evite en lo sucesivo cualquier acción u omisión que revictimice a ~~N13-ELIMINADO 1~~" en ese sentido, consta el mencionado oficio SSP/DGJ/DH/110/2018, recibido en este Organismo Autónomo el 24 de enero de 2018, con el que el Lic. Jorge Miguel Rodríguez Ramírez, entonces Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, adjuntó el diverso número SSO/DJ/DH/100/2028, de data 19 del mismo mes y año, con el que la Mtra. María del Carmen Pérez Estrada, Delegada Jurídica adscrita a la Subsecretaría de Operaciones de esa Secretaría, comunicó que mediante oficio número SSO/DJ/DH/1504/2017 solicitó y exhortó al Delegado de la Policía Estatal, Región XV con sede en Perote, Veracruz, y personal bajo su mando a fin de que evitaran cualquier acción u omisión que llegara a revictimizar a ~~N14-ELIMINADO 1~~ ~~N15-ELIMINADO 1~~ absteniéndose de incurrir en las mismas violaciones de derechos humanos, apercibiéndoles que en caso de incumplimiento se procedería conforme a derecho correspondiera, enviando la documentación relativa para acreditarlo. **Medida de reparación que se tiene por cumplida.** -----

CUARTO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación número 44/2017 que nos ocupa, llevó a cabo las acciones y gestiones para atender y dar cumplimiento a las **medidas de reparación solicitadas en los incisos A), B) y C) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, por lo expresado en la presente Acuerdo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción III, todos del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido de los **Considerandos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de este Acuerdo**, procédase a turnar al Archivo de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, el **Expediente número CEDH/1VG/DOQ/0150/2017**, del cual derivó la **Recomendación número 44/2017**, abierto a instancia de ~~N16-ELIMINADO 1~~ ~~N17-ELIMINADO 1~~ -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior las víctimas, así como a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz** por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----


MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.


LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 11.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 12.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

17.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."